



# RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador 21 de septiembre del 2018

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud de información presentada por usted en fecha <u>04 de septiembre del presente año</u>, examinada que esta fue de conformidad al art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré <u>Ley</u> y <u>Reglamento</u>), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo <u>36</u> de la <u>Ley</u> y <u>50 de su Reglamento</u>; siendo en consecuencia admisible en base al <u>Artículo 54 del Reglamento</u>.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo 55 del Reglamento, a fin de determinar si la documentación solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

### I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

"Descripción de El Chaparral.

¿Cuál es el estado actual de la Central Hidroeléctrica El Chaparral?

¿Cuándo se espera que El Chaparral inicie operaciones?

¿El Chaparral está inscrito como proyecto MDL?

¿Qué cantidad de misiones de Dióxido de Carbono puede reducir anualmente?

¿La ejecución del proyecto ha generado algún tipo de conflictividad social?

¿Podría compartir una fotografía del Proyecto?"

### II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda

CEL-42





índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información con base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

## III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En cuanto al ejercicio de mis funciones de conformidad al **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial asignó mediante memorándum los diferentes requerimientos a las siguientes unidades administrativas: **Coordinación de Proyectos, Gerencia de Inversiones y Energía Renovables y Gerencia de Responsabilidad Social** de esta **Comisión**, por ser las unidades competentes. Por su parte dichas unidades mediante memorándum y en el debido cumplimiento del **art. 70** de la **Ley**, remitieron respuesta de lo solicitado, habiendo verificado el índice de información reservada la calificación de esta, se determinó que no podemos adecuarnos a ninguno de los presupuestos de los literales a) o b) del Art. 72 de la LAIP, ya que lo anterior solicitado es una respuesta pública, por lo tanto, con base al Art. 56 lit. d) del Reglamento, concedo el acceso a la información mediante copia escaneada de memorándums con respuesta a cada requerimiento solicitado a las unidades administrativas en sentido positivo.

Esta resolución se notifica vía electrónica, tal como fue indicado por la requirente y se envía anexo memorándums que contienen literalmente las respuestas de las unidades administrativas a cada requerimiento.

#### IV. ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: En conformidad a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 6, 18 de la Constitución de la República, Artículos 36, 50 del lit. a), hasta el lit. n), arts. 63, 65, 69, art. 71, 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:





# SE CONCEDE EL ACCESO A A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta.